

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145**

Fecha: 10-11-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2019 00067	Ejecutivo Singular	JORGE BARRIOS GUTIERREZ	NORMA LILIANA GARCIA GONZALEZ Y OTROS	Auto de Trámite ordena pagar títulos	09/11/2021		1
41001 41 89006 2020 00524	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE	Auto de Trámite ordena pagar títulos.	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00161	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	MARIA ARGENIS GARCIA LOSADA	Auto termina proceso por Pago Oficios 3223, 3224, 3225.	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00181	Ejecutivo Singular	OSCAR JAIME TOVAR PERDOMO	OIDEN UNI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00253	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ANDRES ACOSTA QUINRTERO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora Oficio 3198.	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00286	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO POLANCO MONJE	BRISVANY CONDE GARZON	Auto termina proceso por Pago Oficio 03221.	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00447	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FRANCY NEYLA CAMPOS CARDOSO	Auto termina proceso por Pago Oficios 3218, 3219.	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00551	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RAMIRO SILVA POLANIA	Auto termina proceso por Pago	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00708	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUZ ESTELLA ASPRILLAS	Auto termina proceso por Pago	09/11/2021		1
41001 41 89006 2021 00731	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JESUS ANDRES CASTAÑEDA LADINO	Auto termina proceso por Pago Oficio 3220.	09/11/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-11-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Demandante: María Carolina Gaitán Peña
Demandado: Misael Urriago Rivera y Otra.
Rad.: 41001418900620200052400

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la devolución del dinero retenido a la demandada en atención a la terminación del proceso. Como ello es viable, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la demandada, teniendo presente que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Radicación : 41001418900620210016100
Demandante: Conjunto Residencial La Morada del Viento
Demandado : María Argenis García Losada

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO** en contra de **MARIA ARGENIS GARCÍA LOSADA** por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. Efectúese **la entrega** del vehículo puesto a disposición a favor de la persona a quien le fue retenido.

3°.- ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria de la presente decisión.

4°.- ARCHIVAR el proceso previo las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSCAR JAME TOVAR PERDOMO
Demandado: OYDEN UNI
Radicado: 4100141890062021-00181-00

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior petición presentada por el demandado OYDEN UNI, el Juzgado dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, en la fecha de radicación de la respectiva comunicación (08 de noviembre de 2021).

Por secretaría remítase al correo electrónico del mismo copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento ejecutivo y contabilícese el término que dispone dicho demandado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Carlos Andrés Acosta Quintero
Rad.: 41001418900620210025300

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **CARLOS ANDRÉS ACOSTA QUINTERO**, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría se deje constancia sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y que la obligación a cargo de la parte demandada queda vigente en favor del demandante.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620210028600
Demandante: José Alberto Polanco Monje
Demandado : Toly Brisvany Conde G.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **JOSE ALBERTO POLANCO MONJE**, en contra de **TOLY BRISVANY CONDE G.**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- DISPONER que el demandante haga entrega del título base de recaudó a favor del demandado.

4.- ADVERTIR que a la fecha de proferirse esta decisión no existen dineros reportados al proceso. Sin embargo, de allegarse posteriormente, se dispone la devolución al demandado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Personal
Radicación : 41001418900620210044700
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado : Francy Neyla Campos Cardoso

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO PINCHINCHA S.A.**, en contra de **FRANCY NEYLA CAMPOS CARDOSO** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3.- DESGLOSAR el título valor (pagaré) base de recaudo en favor de la demandada, previo pago del arancel judicial por este concepto.

4.- En caso de existir dineros por embargo, hacer su devolución a la demandada.

5. ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Demandante: Cooperativa Coopcredifacil
Demandada: María del Rosario Medina y Otra.
Rad.: 41001418900620210051500

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL**, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO MEDINA y SANDRA MILENA CAMACHO PERDOMO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso.
- 3.- PAGAR** a favor de la parte demandante el depósito judicial reportado al proceso el 8 de septiembre de 2021 por la suma de \$625.080.00, y los demás y los que eventualmente se reporten al proceso, cancelar a favor de la demandada a quien se le practicó el descuento.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Mínima
Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado : LUZ ESTELLA ASPRILLA
Radicación : 410014189006-2021-00708-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada demandante, estando así reunido los presupuestos del art. 461 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., a través de abogada, contra LUZ ESTELLA ASPRILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría remítase las comunicaciones del caso.

TERCERO: DISPONER la devolución de los dineros que puedan existir a favor de la demandada.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, con las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 41001418900620210073100
Demandante: Surcolombiana de Cobranzas Ltda.
Demandado: Jesús Andrés Castañeda Ladino

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, en contra de **JESÚS ANDRÉS CASTAÑEDA LADINO** por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- DISPONER que la sociedad ejecutante haga entrega del título valor a favor del demandado.

4.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-